

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

13 Arroyo del Duero.

NUMERO 201.

Sábado 16 de Junio.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 13 de Junio de 1900.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría.

##### Negociado 3.º

##### Circular.

Recuerdo á todos los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes sujetos á mi autoridad, el cumplimiento del servicio interesado en requisitoria del Juzgado de instrucción de Garrovillas, publicada en el BOLETIN del día 26 de Mayo último, referente á la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de dos años y medio de edad próximamente, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, cuya niña fué vista, según noticias, en compañía de dos jóvenes de 14 años y 18 respectivamente, que uno de ellos viste pantalon de pana y levita larga y el otro mal vestido, los dos de aspecto pordiosero.

Asimismo encargo que procedan con toda actividad y por todos los medios de que puedan disponer, á la busca de la niña referida y caso de ser habida ó tener noticias referentes á la misma, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno por el medio más rápido

Cáceres, 16 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Joaquin Santos y Ecay.

En la Gaceta de Madrid número 161, correspondiente al día 10 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán Autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta.

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el art. 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los

Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzados. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, número 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos lo que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de



los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 9 de Junio de 1900.—E. Dato.—Sres Gobernadores civiles de las provincias.

Dada la importancia del servicio á que hace referencia la preinserta Real orden, y cumpliendo lo mandado por la Superioridad, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de las disposiciones en ella contenidas.

Cáceres 15 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

industria, comercio y obras públicas.

REAL ORDEN

Las extraordinarias proporciones alcanzadas por la plaga de la langosta durante la actual primavera, débense principalmente al incumplimiento por parte de muchos propietarios, colonos y Autoridades municipales de los preceptos con signados en la ley de 10 de Enero de 1879.

La incuria y el abandono de los encargados de vigilar y acotar los terrenos donde desde algunos años viene avovando el insecto, la resistencia pasiva de muchos propietarios á roturar las parcelas de terrenos dedicados á pastos donde aquél habia formado sus nidos ó canutos y las inmensas extensiones que desgraciadamente permanecen incultas en el centro de la Península, han sido causas más que suficientes para que la plaga haya alcanzado una intensidad tan formidable que, de no haber puesto en práctica el Estado cuanto la ciencia aconseja, en la medida que los recursos disponibles se lo han permitido, este año, en que las cosechas se presentan exuberantes, el perjuicio para el desgraciado labrador en las provincias invadidas hubiera sido incalculable.

Pero si por este año se ha contenido la invasión, no por eso debe darse por terminada la campaña, pues el gran número de insectos que no ha sido posible exterminar dejarán abundantes gérmenes que en el próximo año pondrán en alarma á nuestros labradores y destruirán sus cosechas si con mucho celo no ayudan todos á las Autoridades para que con escrupulosidad y gran energía quede cumplimentado cuanto previene la citada ley, debiendo, en las provincias que han sido invadidas por la langosta, y con objeto de evitar las omisiones y faltas que se han advertido en el presente año, continuar constituidas las Juntas provinciales y municipales, exigiéndose á éstas con el mayor rigor la inspección de sus respectivos términos y el acotamiento de los terrenos donde se compruebe la existencia de los gérmenes de la langosta, para que en las épocas y forma que el reglamento de 21 de Julio de 1879 determina se proceda á la campaña llamada de invierno, que es la verdaderamente eficaz, labrando ó escarificando los terrenos donde las yuntas puedan trabajar, y atacando con el azadón ú otros instrumentos de mano los sitios inaccesibles para aquéllas. Con estos procedimientos, la utilización del ganado de cerda y la decidida protección que debe prestarse á las aves insectívoras, que tan grandes beneficios reportan

al agricultor en todas ocasiones, pero muy principalmente en ésta, para la destrucción de los canutos donde la langosta encierra sus huevos, se puede asegurar que los perjuicios que ocasionará el insecto en la próxima primavera será insignificante, ó quizás nulo, si por parte de todos se auxilia eficazmente la acción del Gobierno.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. que, por el Servicio agronómico, que con tanto celo ha procedido hasta el presente en el desempeño de su misión, se ejerza una activa vigilancia con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.º Las Juntas municipales de extinción procederán á formar una minuciosa estadística de los terrenos invadidos por la langosta, detallando el número de hectáreas y clase de terrenos donde el insecto haya permanecido y pueda haber dejado sus gérmenes.

2.º Los mencionados datos estadísticos se reunirán en las Juntas provinciales, cuyos Presidentes deben remitirlos con la posible premura al Ingeniero agrónomo Jefe de la provincia.

3.º Estos organizarán con el personal agronómico á sus órdenes un servicio de inspección que compruebe la exactitud de lo consignado en las estadísticas de las Juntas municipales, ampliándolas ó reduciéndolas por virtud del examen que en los terrenos que se suponen infestados se practiquen.

Realizado este trabajo, el personal agronómico formará una relación de los terrenos invadidos, de la cual enviará una copia á este Ministerio el Ingeniero Jefe de cada provincia.

4.º Tan luego como se haya hecho la declaración de terrenos infestados, los Ingenieros, auxiliados por el personal de que dispongan, señalarán á las Juntas municipales y á los propietarios las labores que deben realizar dentro de las que la ley de extinción de la langosta dispone.

5.º El Ingeniero Jefe de cada provincia dará cuenta á este Ministerio una vez al mes de la marcha que llevan los trabajos de extinción, expresando, si hubiese motivo, los pueblos ó particulares que contravinieran lo preceptuado en la ley de extinción, para aplicarles los correctivos que en ella establecen los artículos 25 y 26.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1900.—Gasset.—Sr. Gobernador Civil de.....

En la Gaceta de Madrid número 160, correspondiente al día 9 de Junio, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Hasta tanto que se dicte el nuevo reglamento para los

Cuerpos de Ingeniero Geógrafos y de Auxiliares de Geografía, las vacantes que ocurran se darán por mitad en cada clase al ascenso por antigüedad y al reingreso de los supernumerarios que se hallen en expectación de destino, alternando entre ambos turnos y comenzando por el de antigüedad. Si al producirse la vacante correspondiente al turno de supernumerarios no hubiera ninguno de estos en expectación de destino de la respectiva clase, se dará el ascenso á la antigüedad, debiendo entenderse consumido este turno de supernumerario para los efectos ulteriores.

Art. 2.º La separación temporal del servicio activo del Cuerpo no se concederá por menos de un año, y será en todo tiempo condición ineludible para obtenerla haber permanecido en el servicio activo del Cuerpo por los cuatro años inmediatamente anteriores á la concesión.

Art. 3.º Si algún individuo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos ó del de Auxiliares de Geografía, fuera llamado al servicio del de su procedencia por disposición superior ó á instancia propia, y no poseyera la condición expresada en el artículo anterior de haber servido los cuatro años anteriores en activo, será dado de baja definitivamente en el escalafón, á no ser que opte por continuar sirviendo en el de Ingenieros Geógrafos ó de Auxiliares de Geografía. Si poseyéndola optase por volver al Cuerpo de su procedencia, será declarado supernumerario. En el caso de que fuese nombrado para un empleo del Estado ajeno á su instituto y dependiente de otro departamento ministerial, será declarado supernumerario; aunque no cuente los cuatro años anteriores en el servicio activo del Cuerpo; pero quedará sujeto á las condiciones establecidas para los supernumerarios á instancia propia.

Art. 4.º Ningún supernumerario podrá obtener el ascenso á la clase superior inmediata sin haber cumplido dos años de servicio activo en su empleo; pero si más adelante llegase á reingresar en número y á cumplir con dicha condición, ascenderá al empleo inmediato en la vacante que le corresponda, anteponiéndose entonces á los que, siendo más modernos, hubieran ya ascendido, y recobrando su puesto en el escalafón.

Art. 5.º Las reglas contenidas en los cuatro artículos anteriores, son desde luego aplicables al Cuerpo de Estadística.

Art. 6.º Quedan vigentes todas las disposiciones que actualmente rigen, en cuanto no se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción de 26 de Abril último, para el servicio de recaudación de las contribuciones, he acordado publicar en este periódico oficial el anuncio haciendo saber que he decretado el apremio de primer grado en las zonas y pueblos que á continuación se detallan:

ZONAS

Cáceres.  
Tercera de Hervás.  
Tercera de Navalmoral.  
Valencia de Alcántara.

PUEBLOS

Brozas.  
Mata de Alcántara.  
Piedras-Abas.  
Villa del Rey.  
Logrosán.  
Alía.  
Abertura.  
Cañamero.  
Guadalupe.  
Madrigalejo.  
Madroneira.  
Plasenzuela.  
Ruanes.  
Santa Cruz de la Sierra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los fines del art. 52 de la citada Instrucción.

Cáceres 13 de Junio 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Antonio Toscano.

Anuncio.

El Agente ejecutivo de la primera zona de Hervás, en oficio fecha 8 del actual, participa á esta Tesorería haber dejado cesante á D. Saturnino Hernández Moreno del cargo de Recaudador y Agente auxiliar de dicha Zona.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Cáceres 13 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Antonio Toscano.

JUZGADOS

CORIA

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de la Ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita y llama á los quiquilleros en ambulancia Manuel Menendez Bonilla y Antonio Ruiz Portillo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término diez días á contar desde la inserción de éste en la «Gaceta de Madrid» comparezcan ante este Juzgado á fin de ser reconocidos por facultativos de las lesiones que les fueron inferidas en término de Guijo de Galisteo, la noche del 10 del actual; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Coria á 23 de Mayo de 1900.—Carlos de la Quintana.—E orden de su señoría, el Escribano. Pantaleón Zanca

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Aduanas de Valencia de Alcántara.

PROVINCIA DE CÁCERES.

La Dirección general del Ramo en orden telegráfica de 12 del corriente, dispone lo que sigue:

«Por Real orden 9 actual se prorroga plazo cumplimiento circular 6 Abril último relativa marca de fábrica hasta 1.º de Septiembre próximo.»

Lo que se pone en conocimiento de los comerciantes é industriales de la provincia.

Valencia de Alcántara 13 Junio de 1900.—El Administrador de la Aduana, Antonio Alonso.



ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

NEGOCIADO DE MINAS ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 28 de Marzo del año actual en su artículo 3.º la riqueza minera pagará el 3 por 100 de su producto bruto. Todo propietario ó explotador de una ó varias minas, por sí ó por medio de representante legal, presentará por triplicado y por cada mina, en estas oficinas, en los diez primeros días de cada trimestre, relación del producto de su mina durante el trimestre anterior inmediato, arreglada al modelo adjunto.

IMPUESTO DEL 3 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LOS MINERALES TRIMESTRE DE

RELACION que D. ... domiciliado en ... calle de ... número ... de las minas que á continuación se expresan, presenta ante el Jefe de Hacienda de esta provincia, según dispone el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Table with columns: NOMBRE DE LA MINA, PROVINCIAS, Clases, Quintales métricos, Ley por 100, Plata por kilogramo, Valor Integro del quintal métrico, Importe total, 3 por 100 del valor íntegro, OBSERVACIONES. Includes sub-tables for 'TERMINO MUNICIPAL' and 'PROVINCIA'.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

Primer trimestre de 1900

Accounting table for 'Cuenta del primer trimestre del año económico de 1900'. Columns include 'CARGO' and 'INGRESOS'. Includes a list of income items like 'Propios', 'Montes', 'Impuestos', etc.

(1) Importa el 3 por 100 del producto bruto la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

(1) En letra. (2) Firma del propietario, explotador, representante, Presidente de la Sociedad, etc., legalmente autorizados.



# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES de Cabezuela.

**Primer trimestre de 1900.**

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	1691	10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	9294	25
<b>CARGO. . . . .</b>	<b>10985</b>	<b>35</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	5929	51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	5055	84

### SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Cts.		
<b>INGRESOS</b>						
1 Propios. . . . .	»	552	89	522	89	
2 Montes. . . . .	»	»	»	»	»	
3 Impuestos. . . . .	»	»	»	»	»	
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»	»	»	
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»	»	»	
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»	»	»	
7 Extraordinarios. . . . .	»	6150	»	6150	»	
8 Ampliación. . . . .	1624	86	907	65	2532	51
9 Resultas. . . . .	66	24	725	71	291	95
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	458	»	458	»	
11 Reintegros. . . . .	»	»	»	»	»	
12 Valores fuera de presupuesto. . . . .	»	1000	»	1000	»	
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>1691</b>	<b>10</b>	<b>9294</b>	<b>25</b>	<b>10985</b>	<b>35</b>
<b>PAGOS</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	164	»	164	»	
2 Policía de Seguridad. . . . .	»	»	»	»	»	
3 Policía Urbana y Rural. . . . .	»	192	»	192	»	
4 Instrucción pública. . . . .	»	»	»	»	»	
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»	»	»	
6 Obras públicas. . . . .	»	28	»	28	»	
7 Corrección pública. . . . .	»	179	75	179	75	
8 Montes. . . . .	»	1025	»	1025	»	
9 Cargas. . . . .	»	46	43	46	43	
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»	»	»	
11 Imprevistos. . . . .	»	31	50	31	50	
12 Ampliación. . . . .	»	2532	51	2532	51	
13 Resultas. . . . .	»	730	32	730	32	
14 Devoluciones. . . . .	»	1000	»	1000	»	
<b>Data. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>5929</b>	<b>51</b>	<b>5929</b>	<b>51</b>	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabezuela á 26 de Abril de 1900.—El Depositario, P. E., Marcelliano Castaño.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Cabezuela á 26 de Abril de 1900.—El Secretario Contador, Ramón Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco González Vaquero.

### FUENTE DE CANTOS.

Don José de Solís y Vique, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Santos Santos, de 11 años de edad, hijo de Agustín y de Inés, soltero, natural de Calera de León, vecino del Cárpio, de oficio esquilador y á Agustín Santos Montes, de 42 años, hijo de Manuel y Soledad, casado, natural de Montemolín, también esquilador y vecino del Cárpio, para que como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y por ignorarse su paradero, comparezcan en la cárcel de este partido á la práctica de diligencias acordadas en el sumario que se les instruye por hurto de caballerías, donde ha sido decretada su prisión, dentro de los diez siguientes días á publicarse la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de Badajoz, Huelva y Cáceres, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los procesados, poniéndolos á mi disposición si fueran habidos.

Dado en Fuente de Cantos á 8 de Mayo de 1900.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín.

## ALCALDÍAS

### TEJEDA.

*Exposición al público del apéndice al amillaramiento.*

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año natural de 1901, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este municipio por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes siendo legales, pues pasado dicho término no se oirá ninguna por justa que sea.

Advirtiendo además que el término de quince días prefijado, empezará á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tejeda á 2 de Junio de 1900.—El Alcalde, Bernardo Terrón.

### VILLANUEVA DE LA VERA.

*Exposición al público del apéndice al amillaramiento.*

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública territorial y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento durante el próximo ejercicio de 1901, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del corriente mes de Junio, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las recla-

maciones que crean pertinentes á su derecho, pues transcurrido que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Villanueva de la Vera á 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Domingo Llerena.

### SANTIBAÑEZ EL ALTO.

*Exposición al público del apéndice al amillaramiento.*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público y durante el 1.º al 15 de Junio próximos, el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1901, para que los contribuyentes que lo estimen conveniente puedan presentarse á reclamar si se consideran perjudicados en el señalamiento de sus respectivas cuotas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santibañez el Alto á 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Fernando Bonilla.

## OBRAS PÚBLICAS

### HOSPITAL PROVINCIAL

*Semana del 22 al 28 de Abril de 1900.*

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos, ocasionados durante dicha semana, en la reparación de baldosines y varios remiendos en otros pisos.

	Pesetas ent
<b>JORNALES.</b>	
Al oficial Santos Blanco, por cuatro jornales, á 2'75 pesetas uno. . . . .	11
Al id. Francisco González, por cuatro id., á 2'75 id. uno. . . . .	11
Al peón Fermín Alvaro, por cuatro id., á 1'50 id. uno. . . . .	6
Al id. Blas Hurtado, por cuatro id., á 1'50 id. . . . .	6
Suma. . . . .	34
<b>MATERIALES</b>	
Por un quintal de yeso. . . . .	2 25
Por 16 tableros de cal, á 0'25 peseta uno. . . . .	4
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales. . . . .	4
Suma. . . . .	10 25
<b>RESUMEN</b>	
Importan los jornales. . . . .	34
Idem los materiales y demás gastos. . . . .	10 25
Total. . . . .	44 25

Importa esta cuenta la cantidad de 44 pesetas y 25 céntimos.

Cáceres 28 de Abril de 1900.—El encargado, Benito García.—Visto bueno, Emilio M.º Rodríguez.

### CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ÁLVAREZ,  
Portal Llano, 39.